

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense”.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN

04 MAR. 2021
Sara 12:50

2019 2021
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL.
Sección:	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL.
Número de Oficio:	DGDT/SCN/1607/2020.

Asunto: RATIFICACIÓN DE RESPUESTA.

Atizapán de Zaragoza Estado de México, a 04 de marzo de 2020.

LIC. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Por este medio me refiero a su diverso PMA/UT/1069/2020, de fecha 28 de febrero del presente año, relativo a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00084/ATIZARA/II/2020, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de la que derivó el Recurso de Revisión con número de Expediente 01258/INFOEM/II/RR/2020.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi carácter de Titular de la Unidad Administrativa dependiente del Sujeto Obligado, **RATIFICO** el pronunciamiento de esta Dirección General de Desarrollo Territorial, en torno a lo petitionado y que fue objeto de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento.

Lo anterior en virtud de que, contrario a las manifestaciones vertidas por el reclamante, esta Dirección General, como Unidad Administrativa de la estructura orgánica del Sujeto Obligado, conforme a las facultades y atribuciones conferidas, desahogó cada aspecto de la solicitud formulada en términos de la legislación aplicable, otorgando la respuesta correspondiente.

Ahora bien, el Recurrente sustenta la impugnación que formula argumentando que la respuesta que se emite no atiende el contenido de la solicitud, sin embargo, de la lectura de la respuesta otorgada se advierte que esta Autoridad a la fecha de su solicitud identifica los **PROGRAMAS** autorizados para esta Dirección General, a los siguientes:

- RECURSO MUNICIPAL.
- FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL (FISM).
- FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM).

Por lo anterior, resulta evidente la improcedencia del Recurso promovido, ya que se encuentra satisfecho en todos sus extremos el derecho de Acceso a la Información Pública y el Principio de Máxima Publicidad.

Sin otro particular, le reitero mi consideración.

CC: Minutano/Archivo
MCRP/PDGM/ley

A T E N T A M E N T E

ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL.